



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT 241/11**

**BUENOS AIRES, 23 DE MARZO DE 2011**

VISTO el Expediente S:04 0007771/2011 (155.946/2006) caratulado “Denuncia efectuada por el Sr. Hugo Alberto Beviglia, Auditor Interno Titular de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)”

**Y CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la remisión de la Carpeta DI N° 7216 de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esta Oficina, dispuesta por Resolución OA/DI N° 531/06, del 30 de agosto de 2006.

Que dicha Carpeta de Investigaciones fue iniciada sobre la base de la Nota que, con fecha 28 de diciembre de 2005, presentara ante la Mesa de Entradas de esta Oficina el señor Hugo Alberto BEVIGLIA, en su carácter de Auditor Interno Titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

Que en la aludida presentación se denuncian supuestas irregularidades cometidas por el contratado Pablo Fernando SACK quien –a juicio del denunciante- habría incurrido en incompatibilidad de cargos, “falseando el contenido” de las declaraciones juradas de cargos obrantes en su legajo.

Que por Disposición N° 773/08 del Sr. Interventor de la ANLIS - área en la que el agente PABLO FERNANDO SACK cumplía funciones- se ha adoptado una decisión respecto de la cuestión analizada en estos actuados.

Que si bien hubiera sido conveniente, a fin de unificar criterios interpretativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional, la intervención de esta Oficina (en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188) con carácter previo a la emisión de una decisión en materia de ética pública, la existencia de un pronunciamiento al respecto del área en la que el



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

agente cumple funciones torna inconducente cualquier opinión que se vierta en esta instancia.

Que en consecuencia, y atento el estado actual de la cuestión analizada, corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en atención a lo dispuesto por el artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución N° 1316/08.

Por ello,

EI SEÑOR FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE

ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones, sin más trámite.

ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE al denunciado, al Sr. Interventor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD, publíquese en la página de *internet* de esta Oficina.